



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA: REPONE, ADMITE Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00424 00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON RESTREPO RUA
DEMANDADOS: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia del 11 de enero de 2021, mediante el cual resolvió:

“PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. El demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula en el artículo 6 del decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda.

La apoderada de la parte demandante expone en síntesis que: “Exigir que el demandado acuse recibido, es desconocer el Decreto 806 de 2020, que permite la notificación de manera virtual, mediante el correo electrónico, registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada, pues al impedir que el mero envío de la comunicación sea válido, por el hecho de que la sociedad demandada no acuse recibido, prácticamente está exigiendo que la notificación se haga de manera física, invalidando lo contemplado en el Decreto mencionado y que ni el artículo 6 ni el 8 del Decreto 806 de 2020 exigen tal requisito”.

CONSIDERACIONES

Para decidir el recurso, es indispensable citar el artículo 63 del CPTSS que indica:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Una vez realizado el estudio del expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia del 11 de enero de 2022, notificada por estados N° 1 del día 12 del mismo mes y año, en esta última fecha citada, esto es, el 12 de enero de 2022 encontrándose dentro del término legal.

Procede entonces el Despacho a verificar nuevamente el expediente encontrando que a folio 100 del documento 2 del expediente digital, se observa la constancia de envío de la demanda al correo electrónico notificaciones@lyl.com.co, el cual coincide con el correo para notificaciones judiciales del accionado Editorial Libros y Libros S.A.S. visible en el certificado de existencia y representación legal (Fls. 87-98 del documento 2 del expediente digital), en consecuencia, el despacho REPONDRÁ la decisión tomada el 11 de enero de 2022, por medio del cual inadmitió la presente demanda.

Por otra parte, solicita el demandante a la judicatura, se le conceda amparo de pobreza toda vez que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos del presente proceso, pues según manifiesta bajo la gravedad de juramento, es una persona de escasos recursos económicos, actualmente desempleado y sin ninguna actividad económica que le genere ingresos, por lo cual le es imposible cubrir gastos de costas procesales y agencias en derecho, o cualquier otro que se pueda llegar a generar en el desarrollo del proceso referido, además solicita que se deje en su representación a su actual apoderada.

Al respecto, se advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos o costas.

En el presente asunto, se verifica que la solicitud de amparo de pobreza, cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se accede al amparo, ahora bien, siendo que, como se observa en el plenario, el señor GUILLERMO LEON RESTREPO RUA, actúa por intermedio de apoderada judicial designada por su cuenta, se abstendrá el Despacho de designar el auxiliar de la justicia en los términos del artículo 154 del CGP.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de enero de 2022, notificado por estados N°1 del día 12 del mismo mes y año, por medio del cual se dio inadmitió la demanda, en consecuencia, ADMITIR la demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor GUILLERMO LEON RESTREPO RUA en contra de LA EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S., el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a LA EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER al demandado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación.

CUARTO: REQUERIR al demandado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, al señor GUILLERMO LEON RESTREPO RUA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 87 del 27
de mayo de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria